



Expediente:	055910444599		
Radicado:	RE-02082-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/06/2026	Hora:	11:17:43
Folios:	12		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01039 del 14 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.297.389, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL LAGO AZUL** en el predio identificado con FMI número 018-40463, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 01 de abril de 2025, se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, por lo cual se requirió mediante Oficio Radicado N° CS-06983 del 20 de mayo de 2025, al señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.**, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-11976-2025 del 7 de julio de 2025, el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.**, presentó información complementaria, la cual fue evaluada a través del Oficio Radicado N° CS-10847 del 28 de julio del 2025, con el cual se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, dado que no se da respuesta a lo requerido mediante el radicado N° CS-06983-2025, reiterando la solicitud de ajuste de información.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-15608-2025 del 29 de agosto de 2025, el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.**, presentó información en respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-10847-2025, la cual fue evaluada a través del Oficio Radicado N° CS-15736 del 22 de octubre de 2025, con el cual se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, requiriéndose por última vez en un término máximo de treinta (30) días calendario ajustar la información acorde con las observaciones dadas.

Que mediante Auto AU-00078-2026 del 09 de enero de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-21916 del 04 de diciembre de 2025, se negó la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria dentro de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, en beneficio **HOTEL LAGO AZUL**.

Mediante los radicados N°CE-01847-2026 del 2 de febrero de 2026 y N°CE-02523-2026 del 11 de febrero de 2026, el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** allega la información complementaria requerida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Que con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información, se generó el Informe Técnico N° IT-03113-2026 del 28 de mayo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:
(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Hotel El Lago Azul, se encuentra ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo del departamento de Antioquia. Está conformado por 39 habitaciones, dos (2) piscinas, una zona de restaurante y un STARD. Tiene alrededor de seis (6) trabajadores y una ocupación en temporada alta de aproximadamente 130 personas. Presta el servicio hotelero las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Vertimientos generados La composición de las aguas residuales domésticas, está representada por las aguas generadas en: las unidades sanitarias, la cocina y en la zona de lavado de ropa. Las aguas residuales son conducidas al STARD.

Fuente de abastecimiento: Se anexa el certificado de conexión al acueducto, emitido por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DORADAL (con fecha del 5 de agosto de 2024), suscriptor con código 0801-0300-0015-32

3.2. CONCORDANCIA CON EL EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado N°CE-20404-2024 del 29 de noviembre de 2024, Se anexa el Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, en el cual se indica:
(...)
De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de Abril de 2013; el predio identificado con la cédula catastral N. 591-2-004-000-0001-00036-0000-00000 y coordenadas 5°53'59.21"N -74°43'21.20"W, Zona Rural del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; donde se ubica el establecimiento comercial denominado HOTEL EL LAGO, presenta los siguientes usos de suelo: Corredor suburbano de uso múltiple con vocación turística 100% de uso.
(...)

No se anexa ni el certificado de libertad y tradición, ni el certificado de uso del suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-11972

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Imagen 1. Predios que conforman el Hotel El Lago Azul
Fuente: Geoportal Corporativo

- **Acuerdo 251 de 2011**, reglamentación a Rondas Hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; teniendo en cuenta las fuentes que discurren por el predio.
- **POMCA**: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el Hotel se encuentra ubicado en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, se identifica que la actividad **es compatible** con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, como se indica a continuación:

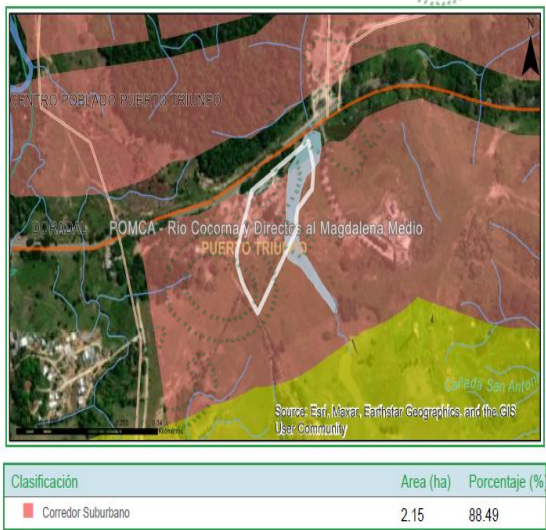


Imagen 2. Categoría suelo POT
Fuente: Geoportal Corporativo

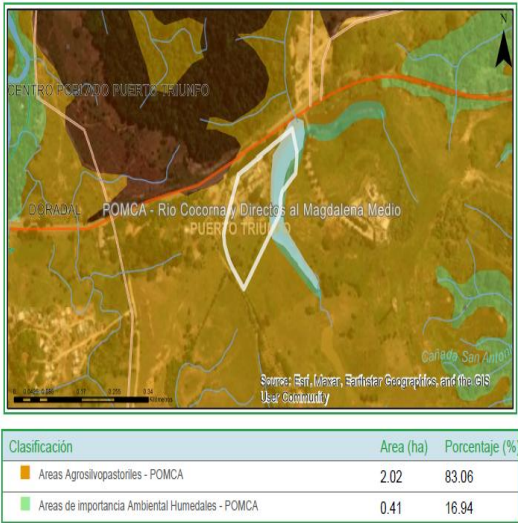


Imagen 3. Zonificación POMCA
Fuente: Geoportal Corporativo

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Mediante los radicados N°CE-01847-2026 del 2 de febrero de 2026 y N°CE-02523-2026 del 11 de febrero de 2026, el interesado allega la información complementaria requerida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos relacionada con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.

Al revisar, evaluar la información allegada y lo corroborado en campo, se observa lo siguiente respecto a la configuración del sistema tratamiento de aguas residuales implementado:

Unidad	Observado en campo	Radicado N°CE-01847-2026	Radicado N°CE-02524-2026	
			Memorias de cálculo	Planos
Trampa de grasas	Trampa de grasas en concreto, con un tanque en lámina en el interior.	Se implementó una trampa de grasas en concreto de 1,6m de largo y 1.m de ancho. Volumen = 108 L	En un párrafo se referencia una trampa de grasas en concreto de 672 L y en otro párrafo reseñan una trampa de grasas prefabricada en PRFV de 105 L	Se presenta: un diseño y medidas de la trampa de grasa en concreto y un esquema de la Trampa de grasas en PRFV 105 L
Tanque séptico	Tanque prefabricado, Sistema séptico integrado de 7500L, de 3 compartimientos: Sedimentador, Clarificador y FAFA. Al ingreso del sistema se cuenta con una rejilla plástica para la retención de sólidos.	En un párrafo indican que el sistema propuesto es un tanque séptico horizontal, en mampostería. En otro párrafo indican que el sistema es un tanque séptico cilíndrico horizontal integrado.	Presentan el análisis de un sistema séptico, prefabricado en PE, horizontal, el cual tiene dos unidades, una de sedimentación y otra de digestor, integrado con la unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFFA	Esquema de un tanque séptico, prefabricado, horizontal de 1000 L
Unidad de desinfección	No existente	Se propone un filtro percolador, conformado por una cama de grava o canto rodado o un medio plástico (como rosetones)	Se presenta la implementación de la descarga de los vertimientos del sistema de tratamiento primario, a un filtro percolador que entrega a un filtro de arena	Esquema del filtro percolador con salida en tubería sanitaria de 4".
Cuerpo receptor del vertimiento	Descarga a fuente hídrica (Lago Azul) mediante tubería sumergida	Descarga al suelo	Descarga al suelo	Presentan dimensiones, sin escala, de cabezote para descarga a fuente hídrica
Parámetros de diseño	39 habitaciones 130 personas en temporada alta 5 trabajadores	39 habitaciones 24 personas transitorias	60 personas transitorias 5 personas permanentes	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

- En la caja de ingreso al STAR se cuenta con una rejilla plástica, para la retención de los sólidos, los cuales son recolectados y dispuesto como residuo sólido a través de la ESP de Puerto Triunfo.
- La trampa de grasas implementada es en concreto, con un tanque en lámina en su interior. Al momento de la visita prestaba sobrenadantes.



Fotografía 1. STARD Hotel El Lago Azul



Fotografía 2. Tanque FAFA



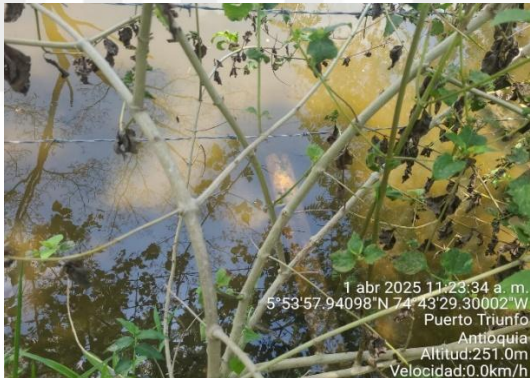
Fotografía 3. trampa de grasas, observado en campo



Fotografía 4. Trampa de grasas construido posterior
Fuente: Archivo del Usuario



Fotografía 5. Caja de entrada al STARD



Fotografía 6. Descarga mediante tubería al Lago Azul

Otras observaciones:

Los demás ítems del informe técnico —correspondientes a la información y características del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga, caracterización de la fuente receptora y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento— no fueron objeto de evaluación, debido a que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales presentan inconsistencias y diferencias en su información. En consecuencia, no se cuenta con claridad sobre la conformación y funcionamiento del sistema implementado, lo que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

impide realizar un análisis integral y coherente de la información contenida en los demás documentos remitidos.

3.4 CONCLUSIONES

- En el presente informe se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.297.389, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL EL LAGO AZUL, en el predio identificado con FMI número 018-40463, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, el predio identificado con FMI 018-40463 está ubicado en el Corredor suburbano de uso múltiple con vocación turística 100% de uso, según lo reglamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de abril de 2013. No se anexa ni el certificado de libertad y tradición, ni el certificado de uso del suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-11972.
- El HOTEL EL LAGO AZUL se encuentra ubicado en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, se identifica que la actividad **es compatible** con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, por encontrarse en áreas agrosilvopastoriles.
- EL HOTEL EL LAGO AZUL cuenta con el servicio de agua potable, suministrado por el Acueducto y Alcantarillado Doradal.
- En la visita de campo se evidenció que las aguas residuales generadas en el Hotel El Lago Azul, son conducidas a un sistema de tratamiento STARD prefabricado y conformado por un tanque séptico de dos (2) compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y la descarga del efluente tratado se realiza en el Lago Azul mediante tubería sumergible.
- Mediante los oficios con radicados N°CS-06983-2025 del 20 de mayo de 2025, N°CS-10847-2025 del 28 de julio de 2025 y N°CS-15736-2025 del 22 de octubre de 2025, se solicitó al interesado ajustar la información técnica remitida, a lo cual, a la fecha no se ha dado una respuesta técnica que de cumplimiento total a los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 del 2025.

Dado las inconsistencias y contradicciones técnicas encontradas entre la información técnica allegada por el interesado mediante los radicados **N°CE-01847-2026** y **CE-02523-2026** y lo verificado directamente en la visita de campo, en relación al tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cálculo del caudal a tratar, el cuerpo receptor del vertimiento y la respectiva estructura de descarga, se concluye que **NO ES FACTIBLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado en el momento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación evaluó la información aportada por el interesado mediante los radicados CE-01847-2026 del 2 de febrero de 2026 y CE-02523-2026 del 11 de febrero de 2026, así como los resultados de la visita técnica realizada el 1 de abril de 2025, con el fin de verificar las características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el HOTEL EL LAGO AZUL.

Que del análisis efectuado se evidenció que la información técnica presentada contiene inconsistencias, contradicciones y diferencias sustanciales respecto de las condiciones observadas en campo, lo que impide establecer con certeza la configuración real del sistema de tratamiento, su capacidad operativa, la eficiencia esperada de remoción de contaminantes y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Que frente al tanque séptico y al sistema de tratamiento principal, la información suministrada describe alternativamente un tanque séptico en mampostería, un tanque séptico cilíndrico horizontal integrado y un sistema prefabricado en polietileno con características diferentes a las observadas durante la visita técnica, situación que impide verificar la correspondencia entre los diseños, memorias de cálculo y la infraestructura realmente implementada.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que en relación con la población de diseño y el caudal de aguas residuales a tratar, la documentación aportada presenta valores contradictorios respecto al número de usuarios permanentes y transitorios, así como caudales de diseño diferentes, circunstancia que genera incertidumbre sobre la capacidad hidráulica requerida y la suficiencia del sistema de tratamiento para atender la carga contaminante generada por la actividad hotelera.

Que igualmente se encontraron inconsistencias respecto al volumen útil requerido para las diferentes unidades de tratamiento y los volúmenes efectivamente considerados en las memorias de cálculo, sin que sea posible determinar técnicamente si las unidades instaladas garantizan los tiempos de retención hidráulica y las eficiencias mínimas de remoción necesarias para la protección del recurso hídrico.

Que durante la visita técnica se verificó que la descarga final de las aguas residuales tratadas se realiza hacia una fuente hídrica denominada Lago Azul mediante tubería sumergida; sin embargo, en la información técnica allegada posteriormente se reporta como cuerpo receptor el suelo, presentándose nuevamente contradicciones respecto al tipo de vertimiento objeto de evaluación y a la estructura de descarga proyectada.

Que las diferencias existentes entre la información presentada en los documentos técnicos, los planos, las memorias de cálculo y las condiciones observadas en campo impiden a la Corporación validar la trazabilidad y coherencia técnica del sistema de tratamiento propuesto, requisito indispensable para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud.

Que debido a las inconsistencias anteriormente descritas, no fue posible evaluar integralmente aspectos fundamentales del trámite, tales como las características del vertimiento, la evaluación ambiental del mismo, la suficiencia de la estructura de descarga, la caracterización de la fuente receptora y la pertinencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que de conformidad con los principios de prevención y precaución ambiental, la Autoridad Ambiental únicamente puede otorgar permisos de vertimientos cuando exista certeza técnica sobre las condiciones de tratamiento, disposición final y cumplimiento de los estándares ambientales aplicables, situación que no se configura en el presente caso.

Que, en consecuencia, la información técnica aportada no permite demostrar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el HOTEL EL LAGO AZUL garantice un manejo ambientalmente adecuado de los vertimientos generados ni que cumpla con las exigencias establecidas en la normativa vigente para la protección del recurso hídrico.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado, razón por la cual se conceptúa desfavorablemente la solicitud presentada por el señor ÓSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA para el HOTEL EL LAGO AZUL.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.297.389, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL LAGO AZUL** en el predio identificado con FMI número 018-40463, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA que la negación del presente permiso obedece a que la información técnica aportada dentro del trámite presenta inconsistencias, contradicciones y falta de correspondencia con las condiciones verificadas en campo, lo que impide determinar con certeza la configuración, capacidad, funcionamiento y eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, así como verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a los vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL EL LAGO AZUL, evitando la afectación de los recursos naturales y el deterioro de la calidad ambiental del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, sin perjuicio de las acciones de control y seguimiento que pueda adelantar la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que podrá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, siempre que allegue la totalidad de la información técnica requerida, debidamente ajustada y coherente con las condiciones reales del sistema de tratamiento implementado, permitiendo a esta Autoridad Ambiental efectuar una evaluación integral de la viabilidad ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 055910444599, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de las actuaciones de control y seguimiento a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

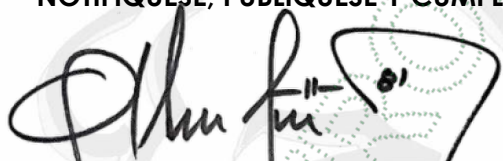
ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe Técnico N° IT-03113-2026 del 28 de mayo de 2026 a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 04/06/2026 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 055910444599
Técnico: I Giraldo
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Asunto: RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Motivo: RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Fecha firma: 16/06/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 05192a31-0c56-49fe-8709-5667b9a8b2cb



COPIA CONTROLADA